

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 6°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7°.- Durante el ejercicio fiscal del año 2014, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al menor valor.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8°.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa general del 1.43 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 9°.- Para el caso de los predios rurales y de las edificaciones de los predios rurales, así como de los predios que se encuentren dentro del programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, las comisarías de Esperanza, Cócorit y Providencia siempre y cuando estos predios se estén utilizando para actividades agrícolas o ganaderas, el impuesto predial será resultado de aplicar la tasa general de .51 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 10°.- Para efectos del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

Artículo 11°.- Al pago anticipado de todo el año del impuesto predial del ejercicio fiscal 2014, se aplicara un porcentaje del 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto, si el pago lo realiza durante el mes de enero, el 15% si el pago lo realiza durante el mes de febrero, y si éste se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre de 2014.

Durante el ejercicio fiscal 2014, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de 15 pesos, de los

cuales cinco pesos corresponderán a cruz roja, cinco pesos DIF, y cinco pesos para el cuerpo de bomberos.

Artículo 12.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2014 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2014, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Serán responsables solidarios de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en términos del artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 15.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a un salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a).- Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b).- Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.

c).- El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 17.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

a).- Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como a los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1.- Registrarse en el padrón estatal de contribuyentes en las oficinas recaudadoras de su jurisdicción.

2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Secretaría de Hacienda Estatal, así como enterar dicho impuesto en la oficina recaudadora de su jurisdicción.

3.- Presentar en dicha oficina recaudadora dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 18.- Los sujetos del impuesto predial ejidal y en su caso los responsables solidarios del impuesto, pagarán este concepto tomando como base lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.

Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una tasa del 2% sobre el valor de la producción anual comercializada por ciclo productivo, derivado del valor adicional que le proporciona al predio aprovechado de él.

Artículo 19.- Tratándose de predios ejidales aprovechados para la producción agropecuaria, el pago se hará al efectuarse la venta de los productos, y en su defecto, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que estos se hubieren cosechado.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución se efectuará previa presentación del Acta de Asamblea en la que se autorice la entrega de los recursos al órgano de representación del ejido correspondiente y en base a un proyecto productivo determinado.

Artículo 20.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2014, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio. incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de 15 pesos, de los cuales cinco pesos corresponderán a cruz roja, cinco pesos DIF, y cinco pesos para el cuerpo de bomberos.

SECCION IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 23.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. La tasa del 10%, a:
 - a) Bailes Públicos
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
 - d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.
- II. La tasa del 8% a:
 - a) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.
- III. La tasa del 5% a:
 - a) Obras de teatro.
 - b) Circos.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aun y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 8% del boletaje vendido.

b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos.

d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.

Artículo 25.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, por la intervención fiscal para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme por elemento asignado.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 64 de la presente ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCION V

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 26.- La tasa del impuesto será del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

La realización de pago por concepto del impuesto en comento será objeto del pago del 50% de Impuestos Adicionales a que alude el artículo 29 de la presente Ley en relación a los numerales 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 27.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un SMDGV, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 28.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de mil pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 150 SMDGV en el municipio.

SECCION VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 29.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Asistencia social	15%
II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%
III.-Fomento deportivo	20%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la presente Ley, con excepción de los siguientes:

- I.-Impuestos Predial
- II.-Predial Ejidal
- III.- impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles
- IV.-Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- V.-derechos por el Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de Aguas Residuales.
- VI.- Derecho de Alumbrado Público.
- VII.-Derechos por losServicios que presta Bomberos.
- VIII.- Por Servicios de Rastros.
- IX.-Por servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Cd. Obregón, Sonora.
- X.- Derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.
- XI.-por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficio en la vía publica.
- XII.-Por los servicios que presta la promotora inmobiliaria.

**SECCION VII
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE
TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Artículo 30.- Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Título segundo, capítulo séptimo de la Ley de Hacienda municipal.

Artículo 31.-Derogado.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

Artículo 32.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces el salario mínimo diario general vigente (SMDGV) en el municipio de Cajeme, Sonora, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Artículo 33.- La realización de pago por concepto de derechos que señale esta Ley, serán objeto del pago del 50% de impuestos adicionales a que alude el artículo 29 de la presente Ley, a excepción de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales y del servicio de Alumbrado Público. servicios que presta Bomberos, por servicios de Rastros, servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Cd. Obregón, Sonora y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

**SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE;
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 34.- Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico:

A) Área Urbana

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	
BASE	37.11	19.30	14.47	70.88	
0-10	\$ 4.01	\$ 2.09	\$1.57	\$ 7.67	Por m3 adicional
11-20	\$ 4.97	\$ 2.59	\$ 1.94	\$ 9.50	Por m3 adicional
21-30	\$ 6.38	\$ 3.32	\$ 2.49	\$ 12.18	Por m3 adicional
31-40	\$ 8.97	\$ 4.67	\$ 3.50	\$ 17.14	Por m3 adicional
41-60	\$ 12.29	\$ 6.39	\$ 4.79	\$ 23.48	Por m3 adicional

61-80	\$ 17.49	\$ 9.09	\$ 6.82	\$ 33.40	Por m3 adicional
81-100	\$ 24.11	\$ 12.54	\$ 9.40	\$ 46.05	Por m3 adicional
>100	\$ 35.47	\$ 18.44	\$ 13.83	\$ 67.74	Por m3 adicional

Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3.

B) Área Suburbana:

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	
BASE	29.71	4.46	3.27	37.43	
0-10	\$3.21	\$ 0.48	\$ 0.35	\$4.04	Por m3 adicional
11-20	\$3.98	\$ 0.60	\$ 0.44	\$5.02	Por m3 adicional
21-30	\$5.11	\$ 0.77	\$ 0.56	\$6.43	Por m3 adicional
31-40	\$7.19	\$ 1.08	\$ 0.79	\$9.06	Por m3 adicional
41-60	\$9.84	\$ 1.48	\$ 1.08	\$12.40	Por m3 adicional
61-80	\$14.01	\$ 2.10	\$ 1.54	\$17.66	Por m3 adicional
81-100	\$19.31	\$ 2.90	\$ 2.12	\$24.32	Por m3 adicional
>100	\$28.40	\$ 4.26	\$ 3.12	\$35.79	Por m3 adicional

Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicará una cuota fija mensual igual a 20 M3..

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

A) Área Urbana

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	
BASE	170.61	88.72	66.54	325.87	
0-60	11.81	6.14	4.61	22.56	Por m3 adicional
61-100	18.61	9.68	7.26	35.55	Por m3 adicional
>100	18.97	9.86	7.40	36.23	Por m3 adicional

Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicara una cuota fija equivalente a 48 M3

B) Área Suburbana:

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	
BASE	136.51	20.47	15.01	171.99	
0-60	9.48	1.42	1.04	11.94	Por m3 adicional
61-100	14.23	2.13	1.57	17.93	Por m3 adicional
>100	15.26	2.29	1.68	19.22	Por m3 adicional

Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicara una cuota fija equivalente a 38 M3.

III.- Para Uso Comercial (Tarifa Intermedia):

Aplica para usuario comercial con un consumo máximo de hasta 10 M3

A) Área Urbana

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	
BASE	123.24	64.08	48.07	235.39	
0-10	8.56	4.45	3.34	16.35	Por m3 adicional

B) Área Suburbana:

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL	
BASE	98.59	14.79	10.84		124.22	
0-10	6.86	1.03	0.75		8.65	Por m3 adicional

- El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del municipio de Cajeme.
- En aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.
- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del municipio de Cajeme.
- Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.
- Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.
- En construcciones \$ 30.73 por metro cúbico consumido.
- Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros \$5.00.
- Venta de agua purificada en envase de 500 ml. a \$2.00
- Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base, siempre y cuando el aparato medidor no registre consumo.
- Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando al monto base la cantidad que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.
- Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera:
Se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales ó extraídas del subsuelo según la ley federal de derechos vigente, en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de saneamiento y el 52 % para el concepto de alcantarillado.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m3 medido de acuerdo a las tarifas anteriormente mencionadas.

TARIFA SOCIAL

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, siempre y cuando se encuentre este al corriente en sus pagos, y del 25% en adeudos de agua anteriores, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

A.- Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de la Senectud o credencial de elector vigente. Dicho beneficio se aplica con un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas anteriores. En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de usuarios domésticos del OOMAPAS De Cajeme.

B.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos del OOMAPAS De Cajeme. Para ello, el usuario deberá solicitar del prestador de servicios un estudio socioeconómico verificado por este, y así se determine la capacidad de pago.

Para las instituciones asistencialistas sin fines de lucro y que trabajen en apoyo de la comunidad gozarán de un beneficio del 75% sobre la facturación del servicio del mes en turno, siempre y cuando no presenten adeudos vencidos.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el OOMAPAS De Cajeme.

TARIFA SOCIAL ESPECIAL

Se aplicará una tarifa especial de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 MN) y de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN), a usuarios domésticos que reúnan los siguientes requisitos:

Rango de 0 a 10 m³ un costo \$ 50.00

Rango de 11 a 15 m³ un costo \$ 100.00

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Cuando el usuario beneficiado con esta tarifa social exceda sus consumos en los rangos establecidos con anterioridad lo perderá en su totalidad quedando obligado al pago de la tarifa normal.

Al poseedor de este beneficio se lo condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

APOYO PARA PADRE O MADRE SOLTERA

Se aplicará un descuento mensual de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), sobre las tarifas domésticas en consumo de agua a usuarios que su condición sea madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:

- 1.-Tener un rango de consumo de 0 a 20 m3 mensual.
- 2.- El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Cuando el consumo en m3 sea más alto del rango establecido el usuario pagara el excedente de acuerdo a lo establecido en la tarifa normal.

Al poseedor de este beneficio se lo condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicara algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

APOYO PARA DESEMPLEADO O DESEMPLEADA

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleado un descuento de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) sobre las tarifas domésticas en consumo de agua por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se lo condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

TARIFA PENSIONADO O JUBILADO

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua que estén al corriente y el 25% en adeudos de agua anteriores, dicho beneficio se otorgara cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

Ser pensionado o jubilado, acreditándolo mediante comprobante oficial y solo aplica para aquel jubilado o pensionado por las instituciones mexicanas.

Los beneficios y cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS De Cajeme.

TARIFA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua que estén al corriente y el 25% en adeudos de agua anteriores, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 26 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

Ser persona con alguna discapacidad, debidamente acreditada dicha discapacidad a través de dictamen médico.

Los beneficios contenidos en la presente fracción se condicionan a que el usuario cuente con toma con medidor y pueda acreditar encontrarse en medición por lo menos treinta días previos a la solicitud hecha al Organismo Operador.

REVISION PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control mas estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Las tarifas domésticas y comerciales de agua potable, alcantarillado y saneamiento se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{INPC1}{INPC2}$$

POR TANTO **T.V.A.II** = T.V.A.(N-1) X F.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

Se aplicarán de la siguiente manera:

	Pesos M.N.
a) Certificado de no adeudo.	\$60.00
b) Inspecciones	\$60.00
c) Cambio de nombre de usuarios	\$60.00
d) Reconexiones de servicio área urbana	\$100.00
e) Reconexiones de servicio área rural	\$60.00
f) Excavación para corte o restricción en tierra	\$575.00
g) Excavación para corte o restricción en banquetta	\$1,100.00
h) Suministro e Instalación de medidor y fabricación de cuadro completo	\$724.00
i) Suministro de murete para toma domiciliaria para 1 medidor	\$788.80
j) Suministro de murete para toma domiciliaria para 2 medidores	\$986.00
k) Por alta de servicios de agua	\$300.00
l) Por acceso a la información:	
Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja	\$50.00
Por cada disco compacto	\$25.00
Por cada copia simple	\$5.00
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático	\$10.00
m) Aportaciones voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos por pago	
Por uso doméstico	\$3.00
Por uso comercial	\$5.00

n) Venta de boletos para rifa	\$10.00
ñ) Suministro de válvula multifuncional antifraude	\$142.68

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al H. Cuerpo de Bomberos.

Se aplicará mensualmente una actualización de 01/100 (un centavo) a las aportaciones voluntarias al H. Cuerpo de Bomberos por uso doméstico, comercial e industrial.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en el inciso l), deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

Artículo 35.- El OOMAPAS De Cajeme podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 36.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de cuotas o tarifas, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 37.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$177.45 (Son: Ciento Setenta y Siete Pesos 45/100M.N.).

b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$300.30 (Son: Trescientos Pesos 30/100 M.N.).

c) Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".

d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$177.45 (Son: Ciento Setenta y Siete Pesos 45/100M.N.).

e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$300.30 (Son: Trescientos pesos 75/100 M.N.).

f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$300.30 (Son: Trescientos Pesos 30/100 M.N.).

Artículo 38.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$26,357.01 (Son Veintiséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 01/100M:N), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda de interés social que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.

b) Para fraccionamiento residencial: \$26,357.01 (Son: Veintiséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.

c) Para Fraccionamientos industriales y comerciales; \$47,783.93 (Son: Cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 93/100 M.N.) por litro por segundo del gasto

máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.

Para obtener el gasto máximo horario se multiplica el gasto medio por los coeficientes de variación diaria y horaria vigentes en el manual de la CONAGUA.

Estas tarifas a partir del mes de Enero de 2014, se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{INPC1}{INPC2}$$

$$POR\ TANTO\ T.V.A.II = T.V.A(N-1) \times F.$$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

a) Para fraccionamiento de interés social: \$3,576.95 (Son: Tres mil quinientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.

b) Para fraccionamiento residencial: \$9,322.10 (Son: Nueve mil trescientos veintidós pesos 10/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.

c) Para Uso industrial y comercial: \$68,156.93 (Son: Sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 93/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.

Estas tarifas a partir del mes de Enero de 2014, se actualizarán mensualmente, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{INPC1}{INPC2}$$

$$\text{POR TANTO } T.V.A.II = T.V.A(N-1) \times F.$$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

III.- Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la Infraestructura Hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo a la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/HA.PESOS M.N.
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE.- COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOACÁN AL PONIENTE, BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$102,648.23
POC-02	SECTOR EL RODEO 1.- COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$107,331.70
POC-03	SECTOR EL RODEO 2.- COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y CALLE 400 AL SUR.	\$55,153.18
POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA.- COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD. DR.NORMAN E. BOURLOUG, AL PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVARRIA Y DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA COLONIA MEXICO Y AL SUR LA COLONIA SONORA.	\$32,090.18
POC-05	SECTOR LAS VILLAS.- COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y COL. TEPEYAC AL SUR.	\$115,701.01
POC-06	SECTOR ORIENTE.- COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA.	\$71,067.78
POC-07	SECTOR AMANECERES.- COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.	\$81,234.30
POC-08	SECTOR PONIENTE.- COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE, LIMITES DEL FRACC. LOS MISIONEROS AL SUR, LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL Y CANAL BAJO AL ORIENTE Y CALLE FRANCISCO KINO AL PONIENTE.	\$110,438.30
POC-09	SECTOR NORTE 2.- COMPRENDIDO ENTRE EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL SUR, EL DREN BORDO PRIETO AL NORTE, FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 5 AL PONIENTE Y FRANJA LATERAL IZQUIERDA (900.00 MTS.) DEL CENTRO DE LA CALLE QUINTANA ROO AL ORIENTE.	\$92,003.40

POC-10	SECTOR NORTE1-VILLA BONITA.- COMPRENDIDO ENTRE LA COL. FCO. URBALEJO EN ESPERANZA, LA COL. EJIDAL Y COL. LA ESTRELLA EN COCORIT AL SUR, EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL NORTE, LIMITES DE LA COLONIA LEANDRO VALLE, CALLE FCO. VILLA Y FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 5 AL PONIENTE, FRANJAS LATERALES IZQUIERDA (400.00 Y 1,115 MTS.) DE LA CALLE CALIFORNIA AL ORIENTE.	\$137,544.81
POC-11	SECTOR ORIENTE 2.- COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 400 AL NORTE, CALLE BASE (CALLE NORTE) AL SUR, CALLE 10 AL ORIENTE Y CALLE 12 AL PONIENTE.	\$101,845.59
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA.- COMPRENDIDO ENTRE POC-09, POC-07 Y CANAL BAJO AL NORTE; POC-05, POC-01, POC-02 Y BLOCK 406 AL SUR; POC-11, POC-06, POC-03 Y POC-02 AL ORIENTE; CANAL BAJO, POC-08, ANÁLISIS POC-05, BLOCK 406 Y BLOCK 506 AL PONIENTE.	ANÁLISIS PARTICULAR
POC-13	SECTOR PONIENTE II.- COMPRENDIDO AL SUR DEL CANAL BAJO Y CALLE 200, FRANJA LATERAL SUR (400.00 MTS.) DE LA CALLE 200 AL NORTE, CALLE MERIDIANO AL ORIENTE, CALLE KINO Y LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL AL PONIENTE.	\$227,399.45
POC-14	SECTOR SURPONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO.	\$106,985.81
POC-15	SECTOR NORPONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE MORELOS Y CANAL BAJO, AL PONIENTE DEL CANAL BAJO Y AL ORIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "NORTE".	\$138,083.88

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: Para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 "MANCHA URBANA", el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia 2020: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 15 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano 2020, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto, serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS De Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 15 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación.

Estas tarifas a partir del mes de Enero de 2014, se actualizarán mensualmente, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor y se aplicarán de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

F = INPC1
INPC2

POR TANTO **T.V.A.II** = T.V.A.(N-1) X F.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL ULTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2= INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo a la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Importe
1.- FACTIBILIDADES: INCLUYE LO SIGUIENTES: ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL PREDIO DEL SOLICITANTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE, OBRAS DE CABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOS PARA LA FIANZA) Y , PUNTOS PROVISIONALES DE CONEXIÓN DE AMBOS SERVICIOS.	Ha.	1.00	\$2,083.12	\$2,083.12
2.- VIABILIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES: DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SOLICITUD DE SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES TALES COMO TOMAS DE AGUA, AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y CROQUIS.	Servicio	1.00	\$511.68	\$511.68
3.- MANTENIMIENTO DRENAJE:				
ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DESAZOLVE PARA REDES PARTICULARES	Hora	1.00	\$1,788.80	\$1,788.80

4.- SUPERVISIÓN: EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR.

a) \$ 0 A \$ 50,000	5.00%	5.00
b) \$ 50,001 A \$ 200,000	3.00%	3.00
c) 200,001 EN ADELANTE	2.00%	2.00

NOTA: SOBRE EL MONTO DEL PRESUPUESTO

5.-PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN PARA LOS DESARROLLADORES EN PUNTOS DE CONEXIÓN, ALTERNATIVAS MAS VIABLES Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Asesoría	1.00	\$1,061.84	\$1,061.84
----------	------	------------	------------

6.-APROBACIÓN DE PROYECTOS	Servicio	1.00	\$1,061.84	\$1,061.84
-----------------------------------	----------	------	------------	------------

Las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, domésticas y comerciales se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{INPC1}{INPC2}$$

$$POR\ TANTO\ T.V.A.II = T.V.A.(N-1) \times F.$$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

V.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

VI.- Se aplicarán descuentos de derechos de conexión para los fraccionadores en función de lo siguiente:

50% de descuentos en derechos de Viviendas de hasta 60 m² de área
conexión y supervisión de obra construida

Artículo 39.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$ 30.44 (Son: Treinta pesos 44/100 M.N.), por metro cúbico.

Artículo 40.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:
I.- Tambo de 200 litros \$ 8.00
II.- Agua en garzas \$ 30.00 por cada m³, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 41 - El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

Artículo 42.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249 de agua del Estado de Sonora.

La auto-reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 salarios mínimos generales vigentes, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 43.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe total de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3 % del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 44 .- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al OOMAPAS de Cajeme una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos

servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 45.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 46.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 47.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 48.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo H. Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo a las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 49.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 50.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 salarios mínimos por seguimiento y supervisión.

Artículo 51.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 52.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, Sonora en relación a éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996 o condiciones particulares de descarga definidos en su permiso de descarga de aguas residuales, se les aplicará una tarifa que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Para el potencial de Hidrógeno (pH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla “cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno” de la Ley Federal de Derechos en materia de agua vigente, publicada por Comisión Nacional de Agua (CONAGUA); si la descarga se encuentra fuera de los límites máximo permisibles, el volumen descargado en el mes se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de pH a que se refiere la siguiente tabla.

Tabla 1: Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno

CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (pH)	
Rango en Unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 5 y hasta 4	0.043
Menor de 4 y hasta 3	0.156
Menor de 3 y hasta 2	0.499
Menor de 2 y hasta 1	1.462
Menor de 1	2.033
Mayor de 10 y hasta 11	0.248
Mayor de 11 y hasta 12	0.777
Mayor de 12 y hasta 13	1.107
Mayor de 13	1.574

2.- Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o las condiciones particulares de descarga, expresadas en mg/l se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m³. El resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargados al sistema de alcantarillado. Para determinar el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla “cuotas en pesos por Kilogramo por índice de incumplimiento en la descarga” de la Ley Federal de Derechos en materia de agua, CONAGUA y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de derecho o tarifa a pagar.

- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos de según lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda al índice de incumplimiento, obteniéndole el monto a pagar.

Tabla 2: Cuotas en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento en la descarga

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA		
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilógramo (en pesos)	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	2.01	86.09
mayor de 0.20 y hasta 0.30	2.41	102.19
mayor de 0.30 y hasta 0.40	2.69	113.04
mayor de 0.40 y hasta 0.50	2.88	121.39
mayor de 0.50 y hasta 0.60	3.08	128.27
mayor de 0.60 y hasta 0.70	3.21	134.17
mayor de 0.70 y hasta 0.80	3.35	139.41
mayor de 0.80 y hasta 0.90	3.41	144.11
mayor de 0.90 y hasta 1.00	3.58	148.40
mayor de 1.00 y hasta 1.10	3.64	152.27
mayor de 1.10 y hasta 1.20	3.78	155.95
mayor de 1.20 y hasta 1.30	3.85	159.36
mayor de 1.30 y hasta 1.40	3.90	162.55
mayor de 1.40 y hasta 1.50	4.04	165.52
mayor de 1.50 y hasta 1.60	4.08	168.40
mayor de 1.60 y hasta 1.70	4.11	171.11
mayor de 1.70 y hasta 1.80	4.20	173.71
mayor de 1.80 y hasta 1.90	4.25	176.19
mayor de 1.90 y hasta 2.00	4.27	178.52
mayor de 2.00 y hasta 2.10	4.42	180.82
mayor de 2.10 y hasta 2.20	4.47	183.01
mayor de 2.20 y hasta 2.30	4.51	185.14
mayor de 2.30 y hasta 2.40	4.55	187.20
mayor de 2.40 y hasta 2.50	4.58	189.21
mayor de 2.50 y hasta 2.60	4.63	191.11
mayor de 2.60 y hasta 2.70	4.68	192.95
mayor de 2.70 y hasta 2.80	4.72	194.78
mayor de 2.80 y hasta 2.90	4.78	196.53
mayor de 2.90 y hasta 3.00	4.82	198.25
mayor de 3.00 y hasta 3.10	4.89	199.91
mayor de 3.10 y hasta 3.20	4.92	201.56
mayor de 3.20 y hasta 3.30	4.96	203.16
mayor de 3.30 y hasta 3.40	4.99	204.71
mayor de 3.40 y hasta 3.50	5.03	206.23

mayor de 3.50 y hasta 3.60	5.07	207.69
mayor de 3.60 y hasta 3.70	5.08	209.11
mayor de 3.70 y hasta 3.80	5.12	210.58
mayor de 3.80 y hasta 3.90	5.17	211.94
mayor de 3.90 y hasta 4.00	5.18	213.32
mayor de 4.00 y hasta 4.10	5.21	214.66
mayor de 4.10 y hasta 4.20	5.23	216.00
mayor de 4.20 y hasta 4.30	5.30	217.25
mayor de 4.30 y hasta 4.40	5.32	218.55
mayor de 4.40 y hasta 4.50	5.35	219.81
mayor de 4.50 y hasta 4.60	5.41	221.03
mayor de 4.60 y hasta 4.70	5.44	222.21
mayor de 4.70 y hasta 4.80	5.45	223.40
mayor de 4.80 y hasta 4.90	5.48	224.61
mayor de 4.90 y hasta 5.00	5.50	225.76
mayor de 5.00	5.53	226.89

3.- Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desasolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas, sanitarios portátiles y soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, el OOMAPAS de Cajeme determinará el punto de descarga, así mismo se tomará en cuenta lo siguiente:

- En función del volumen descargado y los resultados de análisis de calidad presentados por la empresa que realice la descarga, se calculará el pago por excedentes de contaminantes en función de lo estipulado en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo.

Artículo 53.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 am. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales y industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 54.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 55.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCION II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 56.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual de \$40.00 (Son: cuarenta pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en todo lo concerniente al tema de alumbrado público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 57.- Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	VSMDGV
1.- Por tonelada:	13.00
2.- Por metro cúbico:	4.50

	Cuota en M.N.
I.-Tratándose de servicio de recolección de basura doméstica comercial e industrial, se cobrará por metro cúbico, de acuerdo a disponibilidad de infraestructura, equipo y personal:	\$84.00
II.- Servicio de recolección de basura a empresas constructoras (que tengan pendiente entregar oficialmente al Ayuntamiento sus fraccionamientos), instituciones privadas y empresas que así lo requieran, previa disponibilidad de unidades, con un costo por tonelada de:	\$604.00
III.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar:	\$92.00
IV.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Limpieza de lote baldío con maquinaria por m²:	\$35.00
b) Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m²:	

1.- En forma manual por m2	\$63.20
2.- Con maquinaria por m2	\$26.40
c) Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m3.	\$75.15

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación ó boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

Cuota en M.N.

V.- La concesionaria realizará el cobro por la recepción y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a lo siguiente:

a) Recepción de residuos urbanos en centros de transferencia	
1.- Para 7,000 toneladas por mes la tarifa es de:	\$95.00
2.- Para menos de 7,000 toneladas por mes, el monto de la tarifa, multiplicada por 7,000:	\$95.00
3.- Para más de 7,000 toneladas la tarifa a aplicar por tonelada mensual excedente disminuirá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:	

$$T = \frac{7,000}{Q} (0.2 + 0.8)$$

T= Tarifa

Q= Equivale a las toneladas reales

Cuando se trate de recepción de residuos urbanos en rellenos sanitarios la tarifa a aplicar será de: \$124.20

b) Recepción de residuos urbanos comerciales en la planta:	
1.- La tarifa por tonelada:	\$128.50
2.- La recepción de residuos urbanos comerciales e industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por tonelada recibida:	\$205.64

SECCION IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 58.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Pesos M.N
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En fosas:	
1.- Para adultos	\$333.00
2.- Para niños	\$233.00
b) En gavetas:	

1.- Para adultos	\$600.00
2.- Para niños	\$233.00
II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	\$866.67
b) En gaveta	\$1,066.67
III.- Por la venta de terreno en panteón:	
a) Lote de 2.50 x 1.00 metros	\$665.66
b) Capilla de 3.00 x 4.60 metros	\$1,333.33
IV.- Por traslados de servicio fúnebre:	
a) Dentro de la ciudad	\$300.00
b) Fuera de la ciudad, por kilómetro	\$15.00
V.- Por licencia de construcción en panteón municipal	Veces SMDGV
a) Por cada 2.5 metros cuadrados,	2.87
VI.- Por refrendo anual de panteones particulares	
De 1 a 10 has.	\$100.00
De 10.01 a 50 has.	\$150.00
De 50.01 en adelante	\$200.00

Artículo 59.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

I.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.

II.- Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

Artículo 60.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

Artículo 61.- Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan al Ayuntamiento, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de

cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

SECCION V POR SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 62.-Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por sacrificio

Concepto de ganado	Utilización de corral 20%	Sacrificio de cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovino u otras especies de ganado mayor	\$72.40	\$90.50	\$18.10	\$181.00	\$362.00
Porcino mayor	\$43.40	\$54.25	\$10.85	\$108.50	\$217.00
Porcino menor	\$32.60	\$40.75	\$8.15	\$81.50	\$163.00
Lechón grande	\$15.80	\$ 19.75	\$3.95	\$39.50	\$79.00
Lechón chico	\$8.00	\$10.00	\$2.00	\$20.00	\$40.00
Ovino-Caprinos	\$13.66	\$17.08	\$3.42	\$34.16	\$68.31
Emergencia bovino	\$103.50	\$129.38	\$25.88	\$258.75	\$517.50
Emergencia porcino mayor	\$62.10	\$77.63	\$15.53	\$155.25	\$310.50
Emergencia porcino menor	\$46.58	\$58.22	\$11.64	\$116.44	\$232.88
Emergencia lechón grande	\$22.77	\$28.46	\$5.69	\$56.93	\$113.85
Emergencia lechón chico	\$11.39	\$14.23	\$2.85	\$28.47	\$56.93

b) Derecho de concesión mensual por rastro	\$1,200
c) Cargo diario por refrigeración después de 48 horas por canal	\$50.00
d) Becerros lactantes de 1 a 3 días de nacidos	\$155.25

SECCION VI SERVICIO DE PARQUES

Artículo 63.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N
I. Admisión general al parque	\$5.00
II. Admisión general granja y zoológico	No aplica
III. Juegos mecánicos	\$5.00
IV. Carros chocones	\$10.00
V. Tobogán acuático por dos horas	\$15.00
VI. Parque acuático por 3 horas	15.00\$
VII. Ratón	\$5.00
VIII. Renta de locales de piñata por evento: Según el número de asistentes y se manejara por número de boletos	
IX. Teatro al aire libre por persona Admisión de entrada	5.00
X. Tirolesa	\$30.00
XI. Parque Acuático	\$16.66
XII. Sanitarios	No aplica
XIII. Planetario	
a) Adultos	\$10.00
b) Niños	\$5.00
XIV. Renta de locales	
a) Cuota mensual	
con local	\$466.6
sin local	\$275.0
	Veces
	SMDGV

XV. Por el uso de las albercas municipales	Pesos M.N
--	-----------

a) Adulto	\$6.67
b) Niño	\$3.33

SECCION VII SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 64.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por policía auxiliar	Veces SMDGV
Por elemento, en área urbana (por cada 50 personas)	4.67
Por elemento, en área rural (por cada 50 personas)	6.47

Artículo 65.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

	Veces SMDGV
I.- Por la conexión:	20

SECCION VIII TRANSITO

Artículo 66.- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces SMDGV
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	4.00
b) Licencia de operador de servicio particular:	1.79
c) Licencia de motociclista:	1.00
d) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	4.00
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	

- | | |
|---|-----|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos: | 6.0 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: | 8.0 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.02% del salario mínimo vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|---|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 0.40 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 0.80 |

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:	0.22
--	------

V.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:	1.19
--	------

VI.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos:	0.2157
---	--------

PESOS M.N.

VII.- Por permiso para carga y descarga de artículos tratándose de vehículos de transporte con capacidad de 1.5 toneladas en adelante. En los términos que se autoricen por el Departamento de Tránsito.	\$212 por día \$500 por tres meses \$1,000 por seis meses \$1,800 por un año
--	---

Artículo 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio 0.15 del salario mínimo diario general vigente en el Municipio de Cajeme por hora.

SECCION IX SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 68.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces SMDGV

I.- En estacionamientos públicos:	
a) Por hora:	0.11
b) Por día:	0.21

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 69.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 2.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio. Previa autorización de desarrollo urbano.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 2.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 VSMDGV.

Artículo 69-Bis.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.22 Salarios Minimos Vigentes en la localidad, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecologia y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Direccion de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

SECCION X SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 70.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

	Veces SMDGV
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	3.0
b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	2.0
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos:	2.0
d) Por relotificación de terrenos por lote modificado.	4.0

II.- Por la expedición de constancia de zonificación:	
a) Habitacional	5.0
b) Comercial	6.0
c) Industrial	10.0
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana:	5.0
IV.- Constancias de construcción por inmueble:	5.0
V.- Licencia de uso de suelo (no fraccionamiento):	5.0
VI.- Estudio de factibilidad de construcción:	5.0
VII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo:	5.0
VIII.- Aprobación de anteproyectos (no fraccionamiento):	
A) Habitacional	2.0
B) Comercial	5.0
C) Industrial	8.0
IX.- Croquis de localización	
a) ordinario	1.5
b) Especial	2.5
X.- Expedición o reposición de documentos oficiales	1.0
XI.- por la aprobación del estudio del impacto vial y al tránsito se cobrara el 10% sobre el valor del proyecto de dicho estudio.	
XII.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrara 3 salarios mínimos por dictamen.	

Artículo 71.- Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté comprendida hasta 70 metros cuadrados, el 0.07 veces el salario mínimo por metro cuadrado.

b) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 0.13 veces el salario mínimo por metro cuadrado.

c) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie exceda de 400 metros cuadrados, el 0.15 veces el salario mínimo por metro cuadrado.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté hasta 70 metros cuadrados, el 0.09 salarios mínimos por metro cuadrado de construcción.

b) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie se comprenda en más de 70 metros, el 0.18 salarios mínimos por metro cuadrado de construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Por la autorización provisional para la realización de obras preliminares y de urbanización que no correspondan a fraccionamientos se causará un derecho equivalente a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme.

Tratándose de remodelaciones se cobrará el 0.04 veces el salario mínimo vigente por metro cuadrado.

La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros se cobrará el 0.02 veces el salario mínimo general vigente por metro cuadrado.

Por la autorización para la construcción de bardas se cobra el 0.07 veces el salario mínimo por metro cuadrado

Por autorización de régimen de propiedad en condominio, se cobrará el equivalente a 0.1 del salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme por metro cuadrado de superficie construida.

III.- La ocupación de la vía pública hasta por 12m² con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.15 veces el salario mínimo general vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Dirección de Imagen Urbana, se pagará además de su reposición, una cuota por la autorización de 0.5 veces el salario mínimo general vigente por metro lineal en el municipio de Cajeme.

V.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción se cobrará 0.04 veces el salario mínimo general vigente por metro cuadrado y tratándose de guarniciones 6 salarios mínimo general vigente por metro lineal.

VI.- Por la expedición de aviso de terminación de obra de tipo de interés social se cobrará 3 veces el salario mínimo general vigente, tratándose de tipo residencial se cobrará 6 veces el salario mínimo y en caso de obra comercial, industrial y de servicios se cobrará 20 veces el salario mínimo general vigente.

VII.- Por la expedición de número oficial se cobrará un salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme y por alineamiento se cobrará el equivalente a 0.04 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme por cada metro lineal habitacional, 0.06 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme para uso comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72.- Por la regularización de predios rústicos para su incorporación a la traza urbana del centro poblacional correspondiente, se cobrará 0.10 salario mínimo general vigente en el Municipio de Cajeme por metro cuadrado, en superficies de 1 hasta 3,000 m².

Cuando el predio exceda de 3,000 m² de superficie, además del pago anterior, se deberá donar al municipio el 10% de la superficie excedente en relación a la cantidad de metros cuadrados antes citada, para ser destinado a equipamiento urbano y área verde. En el caso de que por las características propias del predio no sea posible donar la superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, el propietario podrá hacer una aportación en efectivo equivalente al valor comercial de la superficie a donar, la cual se utilizará para la adquisición de reservas territoriales destinadas a equipamiento.

Artículo 73.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento tipo: habitacional, comercial o industrial se cobrará 17.00 veces el salario mínimo general vigente.

II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio del fraccionamiento se cobrará:

a) Por la revisión de la documentación relativa, el 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

b) Por la autorización, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

c) por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará 2 salarios mínimos por lote.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, en los términos del Artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales, bajo el régimen de condominio, el 0.01 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.009, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional.

VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional, se cobrarán 2.00 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes en fraccionamientos de conformidad con los Artículos 102 fracción V y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie no exceda de 40 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 0.07 veces el salario mínimo por metro cuadrado.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.11 veces el salario mínimo por metro cuadrado.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie esté comprendida en más de 200 metros cuadrados en adelante, el 0.13 veces el salario mínimo por metro cuadrado.

IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrara 1 salario mínimo por juego

Artículo 74.- Por la autorización provisional para construcción de obras de urbanización se causará un derecho equivalente a 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

Artículo 75.- Por la expedición del oficio de enajenación de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 1 salario mínimo general vigente en el municipio por lote enajenado.

Artículo 76.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 77.- Con el objetivo de fomentar la construcción y adquisición de viviendas de interés social, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o del funcionario a quien se delegue esta facultad, podrá otorgar hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

Fraccionamiento y urbanización

- a) Aprobación de anteproyecto.
- b) Licencia de uso de suelo.
- c) Constancia de zonificación.
- d) Autorización de fraccionamientos.
- e) Supervisión de obras de urbanización.
- f) Revisión de documentación y proyectos.

Edificación:

- a) Revisión y autorización de prototipo de vivienda.
- b) Licencia de construcción.
- c) Revisión de planos (bomberos).
- d) Alineamiento y número oficial

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen vivienda de interés social cuyo valor de venta no rebase el equivalente en pesos de 4,010 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio de Cajeme.

Por otra parte, se podrá otorgar hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

Fraccionamiento y urbanización

- a) Licencia de uso de suelo
- b) Constancia de Zonificación
- c) Autorización de fraccionamientos
- d) Supervisión de obras de urbanización
- e) Revisión de documentación y proyectos

Edificación:

- a) Licencia de construcción
- b) Revisión de planos. (Bomberos)
- c) Alineamiento y número oficial

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen vivienda de interés social cuyo valor de venta quede comprendido entre 4,010 a 6,325 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio de Cajeme.

Se podrá obtener hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

Fraccionamiento y Urbanización:

- a) Factibilidad de uso de suelo
- b) Factibilidad de construcción
- c) Deslinde
- d) Asignación de clave catastral
- e) Subdivisión en lotes y manzanas
- f) Aprobación de ante-proyecto

Edificación:

- a) Certificado de medidas y colindancias
- b) Revisión de proyectos
- c) Permisos de enajenación
- d) Certificado de no adeudo de prediales

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen viviendas de interés social cuyo valor de venta no rebase el equivalente en pesos de 4,010 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio de Cajeme.

En el caso de haber obtenido los beneficios previstos en este artículo y que el valor de venta rebase la cantidad referida en los párrafos anteriores, el fraccionador deberá cubrir la diferencia correspondiente incluidos recargos y actualizaciones calculados de acuerdo a lo previsto por el código fiscal del Estado de Sonora.

En relación a los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado y en supervisión de vivienda se estará a lo dispuesto por la Sección I del Capítulo Segundo de esta Ley.

SECCION XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 78.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	10
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de	

Protección Civil, de dispositivos de prevención de incendios, por metro cuadrado de construcción:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.05
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	.05
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	.05
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	.05
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	.05
f) Estacionamientos.	.05
g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.	.05

El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 3 SMDGV

3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción, se cobrará:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.05
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	.05
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	.05
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	.05
f) Estacionamientos.	.05
g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.	.05

El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 3 SMDGV

4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas, se pagará la siguiente tarifa por evento:

a) Edificios públicos y salas de espectáculos.	60
b) Comercios.	60
c) Almacenes y bodegas.	60
d) Industrias.	60
e) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.	60

5.- Por dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias en los centros artesanales se pagará:

a) Campos de tiro y clubes de caza.	50
b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.	60
c) Explotación minera o de bancos de cantera.	60
d) Industrias químicas.	60
e) Fábrica de elementos pirotécnicos.	60
f) Talleres de artificios pirotécnicos.	40
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	60
h) Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	60

6.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.05
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	.05
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	.05
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	.05
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	.05
f) Estacionamientos.	.05
g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.	.05
h) Por la revisión de planos para la autorización del permiso de construcción por metro cuadrado, exceptuando casa habitación.	.05

El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 3 SMDGV

7.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para

programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.05
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	.05
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	.05
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	.05
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	.05
f) Estacionamientos.	.05

El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 3 SMDGV

8.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.10
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	.10
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	.10
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	.10
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	.10
f) Estacionamientos.	.10
g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.	.10

El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 3 SMDGV

9.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:

a) Comercios.	70
b) Industrias.	70

10.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:

a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.	1
b) Circos.	10
c) Exposiciones ferias y kermeses.	10
d) Eventos deportivos.	10
e) Bailes populares.	15

Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

11.-Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultaría en materia de protección civil, por instructor.	20
--	----

12.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.	15
---	----

Veces SMDGV

Artículo 79.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por los servicios que se presten por el H Cuerpo de Bomberos:

Concepto	Veces SMDGV
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa Habitación	.10
2. Edificios Públicos y salas de espectáculos	.12
3. Comercios	.12
4. Almacenes y bodegas	.12
5. Industrias	.12

El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

1. Casa Habitación	.10
2. Edificios Públicos y salas de espectáculos	.12
3. Comercios	.12
4. Almacenes y bodegas	.12
5. Industrias	.12

El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios:	PESOS M.N
1. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en edificios públicos.	\$1,000.00
2. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en industrias	
a) Grandes (más de 400 mt2 de construcción	\$7,000.00
b) Medianas (más de 150 a 400 mt2 de construcción)	\$4,000.00
c) Pequeñas (hasta 150 mt2 de construcción)	\$2,000.00
3. Inspección anual de equipos contra incendios en comercios	\$2,500.00
a) Grandes (más de 250 mt2 en adelante)	\$1,500.00
b) Medianas (más de 150 a 250 mt2 de construcción)	\$ 800.00
c) Pequeñas (más de 50 a 150 mt2 de construcción)	\$ 400.00
d) Micro (hasta 50 mt2 de construcción)	
4. Inspección anual de equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas.	\$4,000.00
5. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	\$3,000.00
6. Inspección de equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora.	\$10,000.00
7. Inspección anual de equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	\$3,000.00
8. Inspección de equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	\$1,000.00
9. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	\$2,500.00

10. Inspección anual de equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares:	
a) Pequeñas	\$1,000.00
b) Grandes	\$2,000.00
11. Inspección anual de equipos contra incendios en edificaciones escolares.	\$150.00
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	\$1,500.00

d) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:

1.- Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados:	PESOS M.N
a) con seguro	\$ 1,000.00
b) sin seguro	750.00
2.- Elaboración de peritaje a casas habitación:	
con seguro	
a) grandes (mas de 150 mt2)	2,750.00
b) medianas (más de 50 a 150 mt2)	1,350.00
c) pequeñas (hasta 50 mt2)	1,050.00
sin seguro	
a) grandes (más de 150 mt2)	2,150.00
b) medianas (más de 50 a 150 mt2)	1,200.00
c) pequeñas (hasta 50 mt2)	900.00
3.- Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	
con seguro	
a) grandes (más de 250 mt2)	12,500.00
b) medianas (más de 150 a 250 mt2)	7,500.00
c) pequeñas (hasta 150 mt2)	5,000.00
sin seguro	
a) grandes (mas de 251 mt2)	11,250.00
b) medianas(más de 150 a 250 mt2)	6,250.00
c) pequeñas (hasta 150 mt2)	3,750.00
4.- Elaboración de peritajes a comercios siniestrados:	
con seguro	
a) grandes (más de 250 mts)	10,000.00
b) medianas (más de 150 a 250 mts)	6,000.00
c) pequeñas (hasta 150 mts2)	4,000.00

sin seguro	a) grandes (más de 250 mts)	9,000.00
	b) medianas (más de 150 a 250 mts)	5,000.00
	c) pequeñas (hasta 150 mts2)	3,000.00

5.- Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias)

con seguro	a) grandes (mas 400 mt2)	12,500.00
	b) medianas (más de 150 a 400 mts)	7,500.00
	c) pequeñas (hasta 150 mt2)	5,000.00
sin seguro	a) grandes (mas 400 mt2)	11,250.00
	b) medianas (más de 150 a 400 mts)	6,250.00
	c) pequeñas (hasta 150 mt2)	3,750.00

6.- Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios:

a) con seguro	11,250.00
b) sin seguro	11,250.00

7.- Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas:

con seguro	4,000.00
sin seguro	3,000.00

8.- Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte:

con seguro	2,000.00
sin seguro	1,500.00

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 60 salarios mínimos general vigente en el municipio de Cajeme, este importe comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

1.- Instrucción de seguridad a trabajadores en industrias:

	PESOS M.N
a) 10 trabajadores (por día)	\$3,500.00
b) 20 trabajadores (por día)	4,500.00
c) 30 trabajadores (por día)	6,000.00

2.- Instrucción de seguridad a trabajadores en instalaciones comerciales por día:

a) 10 trabajadores	3,500.00
b) 20 trabajadores	4,500.00
c) 30 trabajadores	6,000.00

3.- Instrucción de seguridad a trabajadores en dependencia federal, estatal o municipal por:

a) 10 trabajadores (por día)	3,500.00
b) 20 trabajadores (por día)	4,500.00
c) 30 trabajadores (por día)	6,000.00

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercios	3,500.00
2.- Industrias	4,500.00

h) Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea)	654.00
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción)	654.00

i) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad	300.00
2.- Fuera de la ciudad, por kilómetro	15.00

j) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza

2,000.00

SECCION XII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 80.- Por los servicios o trámites que en materia de Gestión ambiental y Protección al Medio Ambiente que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad con lo siguientes:

I. Licencia Ambiental Municipal. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro

acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Municipal (LAM) , realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en salario mínimo general vigente para el Municipio de Cajeme, mas impuestos adicionales, según el o los trámites que le aplique:

CONCEPTO	VECES SMDGV
a) Recepción de solicitud de factibilidad ambiental municipal	1
b- Resolución de impacto ambiental modalidad general	45
c)- Resolución de impacto ambiental modalidad informe preventivo	20
d)-Resolucion de renovación de licencia ambiental	5
e)- Resolución de prorroga de licencia ambiental municipal para la ejecución de la obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia establecida en la resolución de la misma	8
f)- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la licencia ambiental municipal	10
g)- Si con anterioridad a que se emita la licencia ambiental municipal se presentan cambios o modificaciones en el proyecto objeto de la solicitud de licencia ambiental municipal, el interesado deberá pagar.	10
h)- Resolución de la cedula de operación anual	1
i)- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales	20
j)- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de RSU	10
k)- Registro como generador de residuos solidos municipales	1
l)- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas (de 1 a 3 días, únicamente de viernes a domingo, por cada fin de semana)	5
m)- Resolución de emisiones sonoras para fuentes móviles (de 1 a 30 días, con restricción de horarios, por cada fuente móvil.	1 a 5
n)-Resolucion de utilización de publiidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles (por cada metro cuadrado, por periodo de uno a quince días.)	1
ñ)- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por periodo de 15 días naturales	5
o)- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, siempre y cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento pormetro cuadrado (15 días) máximo dos periodos consecutivos	2
p)- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas (15 días) por persona máximo dos periodos consecutivos.	1
q)- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizado por el reglamento en la materia (15 días)	1 a 5
r)-resolucion de renovacion de licencia ambiental municipal	10
s)- Resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente,por metro cuadrado por año según el tipo de anuncio.	

• Pintados	1
• Adosados	2
• Vallas (por sección)	2
• Autosoportados no luminosos	2
• Autosoportados luminosos	4
• Autosoportados electrónicos	25
• Vehículos (por vehículo)	3
• MUPI	5
• Parabus	5
• Otros	1 a 5

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

t)- Resolución de derrumbe o trasplantes de arboles en la ejecución de proyectos	donación
u)- Resolución de derrumbe o trasplantes de arboles en casa habitación, se pagara mediante la reposición de 5 arboles de especies nativas para su utilización en campañas de reforestación o en su defecto se cubrirá el monto correspondiente al valor de la adquisición y colocación de los arboles de reposición. en los casos en que se justifique el derrumbe por que el árbol ocasione algún daño o peligro, se podrán exentar del pago	donación
v)- Resolución de poda estética periodo primavera- verano	10
w)- Resolución de poda estética periodo otoño-invierno	0

x)- Resolución de permiso de combustión de cielo abierto se extenderán para quemas agrícolas siempre y cuando no se trate de residuos, solamente podrán utilizarse el tipo de quemas señaladas en

la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA de las especificaciones para uso de fuego en campos agrícolas, cubriendo un costo que se especifica a continuación:

1.-por hectárea 4

y)- Resolución de licencia de funcionamiento municipal (emisiones a la atmósfera) 10

II. Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva.

Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 81.- Por los servicios catastrales y productos prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa (en veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio):

I. EN EL REGISTRO DE INMUEBLES	Veces SMDGV
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad, posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	1.50
b) Por la asignación de clave catastral a predio (por cada clave catastral)	1.00
c) Por la asignación de clave catastral a lotes de fraccionamiento (por cada clave catastral)	0.25
II. EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	
a) Certificado catastral	1.50
b) Certificado catastral con medidas y colindancias	3.15
c) Constancia de registro catastral	1.60
d) Búsqueda de información solicitada por el contribuyente	1.00

e) Padrón de empresas	0.5
III. EN LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
a) Certificación de copias de expedientes y documentos de archivo (por cada hoja)	1.00
b) certificación de copias de cartografía catastral, (por cada hoja)	2.50
IV. EN LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
a) Copias simples de expedientes y documentos de archivo (por cada hoja)	1.00
b) copia de cartografía rural por cada hoja	8.00
V. EN LA IMPRESIÓN DE CARTOGRAFÍAS TAMAÑO DOBLE CARTA	
a) Cartografía catastral de predio urbano con construcción sombreada (por cada predio)	1.00
b) Cartografía catastral de manzana con predios y construcción sombreada (por cada manzana)	1.00
c) Cartografía catastral de colonia con predios y construcción sombreada (por cada colonia)	1.00
VI. EN LA IMPRESIÓN DE PLANOS Y MAPAS	
a) Plano catastral de población (por cada plano)	2.50
b) Plano de predio rural a escala convencional (por cada predio)	5.25
c) mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado	24.00
d) mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado	28.00
e) mapa de Municipio tamaño doble carta	2.50
VII. EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA	
a) certificado de valor catastral en línea, por cada consulta	0.50
b) fotografías de inmueble, por cada consulta	0.15
c) cartografía del inmueble en línea, por cada consulta	0.80
VIII. TRAMITES URGENTES	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad, posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada	10.00

manifestación)	
b) En la expedición de certificados y constancias (por cada uno)	10.00
c) En la certificación de documentos (por cada uno)	10.00
d) En la expedición de documentos (por cada uno)	10.00

SECCION XIV CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 82.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	PESOS M.N
I. Observación por agresión	\$250.00
II. Captura	\$250.00
III. Esterilización	\$200.00
IV. Adopción	\$50.00
V. Desparasitación	\$80.00
VI. Vacuna Antileptospira	\$150.00
VII. Sacrificio con electroshock	\$250.00
VIII. Sacrificio con pentobarbital	\$250.00
IX. Recoger animales muertos en domicilios particulares	
En el área urbana	\$ 50.00
En el área rural	\$100.00

SECCION XV OTROS SERVICIOS

Artículo 83.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces SMDGV
I. Por la expedición de:	
1. Certificados	
a) De no adeudo municipal	2.00
b) No adeudo de impuesto predial	1.50
c) Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de policía y gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos en	

que se determine que no hubo falta al reglamento de tránsito o Bando de Policía y Gobierno del municipio.	2.00
d) De peritaje mecánico de tránsito municipal a solicitud del interesado	4.00
e) De residencia	1.00
f) De modo honesto de vivir	1.00
g) Ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	10.00
h) De no adeudo de multas de tránsito y tenencia municipal	0.26

En caso de requerirse de manera simultánea en el momento de pago total de las multas y la tenencia, este documento se proporcionará sin costo.

VECES
SMDGV

2. Legalización de firmas	3.00
3. Por la certificación de documentos por hoja	1.00

II.- Por renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 64 del Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas se pagará conforme a las siguientes cuotas:

a) (Centro de diversión)(con consumo) zona A:	
1 a 100 personas	70.00
101 a 200	84.00
201 en adelante	105.00
b) (Centro de diversión)(sin consumo) zona A:	
1 a 100 personas	50.00
101 a 200	59.00
201 en adelante	67.00
c) (Centro de diversión)(con consumo) zona B:	
1 a 100 personas	50.00
101 a 200	59.00
201 en adelante	67.00
d) (Centro de diversión) (sin consumo) zona B:	
1 a 100 personas	29.00
101 a 200	40.00
201 en adelante	50.00

III. Por los servicios que otorga la dirección municipal de cultura se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Cuotas de recuperación de talleres	0.8 a 2
---------------------------------------	---------

2. Campamentos de verano 1 a 5

IV. Por los servicios que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Cuotas de recuperación por la prestación del servicios de los CADI 1,2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en salarios mínimos:

A).- por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI. 0.25

Tabulador población en general:		Costo
De 0 a 2.99		7% primer hijo y 4% por el segundo
3 a 5.99		9% primer hijo y 6% por el segundo
6 a 8.99		10.5% primer hijo y 7.5% por el segundo
9 a 10.00		12% primer hijo y 9% por el segundo

Tabulador H. Ayuntamiento con plaza sindical:

a).- Se otorgarán 10 plazas por cada CADI, con un costo del 4% sobre su salario

Tabulador para personal de S.S.A. y SEC:

a).- El costo será de 6% sobre el total de su salario

Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.

PESOS M.N

2. Cuotas por los servicios que presta la Subprocuraduría del menor bajo las siguientes tarifas:

a) Asesoría jurídica	\$20.00
b) Asesoría psicológica	De \$13.33 a \$200.00
c) Asesoría por trabajo social	\$13.33
d) Trámites diversos	\$20.00

3.- cuotas por los servicios que presta la agencia de adopción y reintegraciones en cajeme

a) Asesoría jurídica para adopción	\$20.00 a \$50.00
b) Estudio psicológico para adopción por pareja	\$1,000.00
c) Estudio psicológico para adopción por persona	\$500.00
d) Estudio socioeconómico para adopción	\$500.00
e) Tramite del juicio de adopción	\$3500.00

4.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobran en base a la capacidad económica del solicitante:

	PESOS M.N
a) Asesoría psicológica	\$13.33 a \$200
b) Apertura de Expediente	\$26.66
c) Valoración (duración de 6 a 8 sesiones)	\$1,000 a \$2,000

5.- Cuotas por los servicios que presta la dirección de la mujer se cobran en base a la capacidad económica del solicitante:

	PESOS M.N
a) Asesoría psicológica	\$13.33 a \$200
b) Asesoría jurídica	\$20.00

V. Por servicio de entrega de agua en autotank con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones:

1. Si su entrega es dentro del fondo legal de la ciudad.	\$435.00
2. Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad.	\$652.00
3. Si su entrega se realiza en el área rural.	\$760.00
4. Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	\$27.00

VI. Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Cd. Obregón, Sonora

1. Servicio de Estación	
a) Salida Foránea	\$81.12
b) Salida Interestatal	\$37.86
c) Salida Regional	\$24.88
d) Salida Suburbana	
más de 20 Kms	\$11.90
hasta 20 kms.	\$9.74
2. Servicios Sanitarios	
a) Sala Norte	\$5.00
b) Sala Sur	\$5.00
3. Arrendamiento	Por contrato
4. Recuperación Energía Eléctrica	por consumo
5. Recuperación pago de agua potable	por consumo
6. Guarda de Equipaje	
a. Maleta chica	\$3.00
b. Maleta grande	\$5.00
c. Maleta Jumbo	\$7.00
7. Servicio de telefonía por minuto	
a. Llamada local	\$5.00
b. Llamada celular	\$10.00

c. Llamada Lada México/EUA	\$10.00
VII. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$230.00

VIII.- Por los servicios jurídicos que presta la Tesorería Municipal. 2.3 SMDGV

Artículo 84.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 10 salarios mínimos diarios general vigente en el municipio de Cajeme al año por cada kilómetro lineal.

b) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 20 salarios mínimos diarios general vigente en el municipio de Cajeme al año por cada kilómetro lineal.

c) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 2 salarios mínimos diarios general vigente en el Municipio de Cajeme al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

2.- Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos de conformidad con lo siguiente:

Cuotas para puestos de fechas especiales para el ejercicio 2014, como son: del 1 al 6 de Enero, 14 de Febrero, 10 de Mayo, 14 y 16 de Septiembre, 27 y 28 de Octubre 1 y 2 de Noviembre, 1 al 31 de Diciembre:

FECHAS ESPECIALES
DEL 01 AL 06 DE ENERO, 14 FEBRERO, 10 DE MAYO, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE,
27 Y 28 DE OCTUBRE. 1 Y 2 NOVIEMBRE, 1 AL 31 DE DICIEMBRE

Concepto	Salarios Mínimos Por Día		
	Primer Cuadro	Colonia Céntrica	Colonia Retirada
Envoltura de regalos	2.17	1.85	1.54
Banderas y artículos			
Patrios	2.17	1.85	1.54
Flores	2.17	1.85	1.54
Globos	2.06	1.77	1.46
Otros	2.17	1.77	1.54

Concepto	Salarios Mínimos por mes			
	Primer Cuadro	Colonia Céntrica	Colonia Retirada	Mes de Diciembre
Accesorios para vehículos	Restringido	2.78	2.55	Restringido
Aguas	5.39	3.59	3.16	Restringido
Cahuamanta	Restringido	3.59	3.16	Restringido
Camotes	Restringido	Restringido	Restringido	20.77
Cerrajería	Restringido	3.31	3.08	N/A
Churros	Restringido	Restringido	Restringido	23.08
Cocos	Restringido	3.85	3.31	Restringido
Cohetes	Restringido	Restringido	Restringido	69.23
Donas	Restringido	3.08	2.77	4.62
Dulceros	4.93	3.39	3.16	Restringido
Elotes	5.23	\$4.62	4.31	6.16
Envoltura de regalos	4.93	4.62	4.31	18.47
Flores	5.23	4.62	4.31	6.16
Fruta entera	Restringido	3.70	3.39	Restringido
Fruta picada	4.93	4.31	3.85	Restringido
Globos	Restringido	2.47	2.16	4.93
Peluches	Restringido	Restringido	Restringido	5.85
Hamburguesas	5.39	4.93	4.46	Restringido
Hot cakes	Restringido	Restringido	Restringido	27.70
Hot dogs	5.39	5.08	4.46	Restringido
Legumbres	5.23	3.70	3.39	Restringido
Casetas lotería nacional	5.39	4.62	4.62	Restringido
Marisco fresco	Restringido	4.85	4.69	Restringido
Marisco preparado	6.46	4.93	4.77	Restringido
Mercería bonetería	4.93	4.31	4.00	Restringido

Modulo celulares	9.08	8.77	8.46	20.00
Muebles	Restringido	4.31	4.00	Restringido
Nieve	5.23	4.31	4.00	Restringido
Piñatas	Restringido	2.77	2.47	4.93
Pollos asados	Restringido	4.85	4.69	Restringido
Puestos navideños mercajeme	Restringido	Restringido	Restringido	115.39
Raspados	4.93	4.87	4.46	Restringido
Refresco	5.23	3.85	3.54	Restringido
Revistas	6.16	5.85	5.54	Restringido
Sodadas	Restringido	0.77	0.77	
Tacos carne asada	5.70	5.39	4.77	Restringido
Tacos dorados	4.93	4.31	4.000	Restringido
Tamales	4.93	4.31	4.00	Restringido
Tepache	Restringido	4.93	4.70	Restringido
Otros	5.24	4.77	4.47	6.93

Concepto	Primer Cuadro	En Salarios Mínimos	
		Colonia Céntrica	Colonia Retirada
Exhibición de mercancía Por metro cuadrado	2.00	1.70	1.54
Instalación de una mesa En vía pública	1.31	1.16	0.93
Otros	1.54	1.24	0.93

Cuota mensual para vendedores ambulantes:

Concepto	Primer Cuadro	En Salarios Mínimos	
		Colonia Céntrica	Colonia Retirada
Vendedores Ambulantes	restringido	3.54	2.93

3.- Con respecto a los tianguis, se cobra por día 0.063 salarios mínimos por puesto.

4.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios así como por cambio de giro de esta 10 a 20 salarios

SECCION XVI
LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 85.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad previo estudio de factibilidad, a que alude el artículo 70, fracciones VI y VII de la presente ley, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio	Por cada metro cuadrado adicional se pagará
I.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica;	15	
II.- Anuncios publicitarios en página web del Municipio	24	
III.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de las instalaciones propiedad del Municipio	15	
IV.- Anuncios en casetas telefónicas	15	
V.- Rockolas y equipo de sonido:		
a) Comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	450	
b) Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	15	

Artículo 86.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo. Tratándose de refrendos anuales el pago deberá hacerse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio fiscal. Para casos de solicitudes eventuales, el costo anual podrá ser prorrateado proporcionalmente al período solicitado por el contribuyente.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 87.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION XVII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 88.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces SMDGV
I.- Para la expedición de anuencias municipales:	
Fábrica	680
Agencia Distribuidora	1200
Expendio	1200
Tienda de autoservicio	1200
Cantina, billar o boliche	1200
Centro Nocturno	1200
Restaurante	900
Centro de eventos o Salón Social	1200
Hotel o Motel	1200
Centro recreativo o deportivo	1200
Tienda de Abarrotes	520
Casino	2500

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la Expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en base a salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme por día, si se trata de:

Concepto	Sin Consumo de alcohol	Con Consumo de alcohol	Con Venta de alcohol
Bailes populares	4.08	8.50	40.00
Carrera de caballos (sin licencia de	6.00	16.00	40.00

alcoholes)			
Carrera de carros 1/4 milla	5.00	7.50	16.30
Carreras de motos	5.00	7.50	16.30
Charreadas	2.72	7.14	18.16
Eventos deportivos profesionales	2.85	7.28	20.60
Eventos deportivos amateurs	2.85	7.28	10.30
Eventos sociales o familiares	2.25	6.67	17.69
Exhibición de autos en banqueta por día	8.00	21.15	23.80
Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	16.73	21.15	23.80
Festivales (sin música viva, escuelas ,A.C.)	2.80	7.20	18.24
Graduaciones, coronaciones, similares.	2.75	7.17	18.19
Inauguraciones	2.04	6.46	17.48
Jarypeos	4.08	8.50	18.35
Kermeses	3.06	7.48	24.00
Pelea de gallos(con variedad de artistas)	9.50	16.10	50.00
Piñatas	1.63	6.09	NA
Posadas	2.72	7.14	18.16
Presentaciones artísticas	15.00	30.00	50.00
Carreras de caballos (con licencia de alcoholes)	25.00	25.00	25.00
Festivales (con música viva)	33.00	37.00	40.00
Peleas de gallos (sin variedad y en comisarías)	25.00	25.00	25.00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: tres veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

CAPITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCION UNICA

Artículo 89.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por el aumento de valor del predio que se ve beneficiado, por el mejoramiento de la infraestructura de la ciudad, por lo cual se señalan las obras a que se refiere este artículo. ,

Las contribuciones por mejoras, se causaran de acuerdo al costo total de la obra que se realice, participando en el pago de dicha obra, en porcentaje la autoridad y los propietarios de los inmuebles beneficiados, el porcentaje de los contribuyentes podrá llegar hasta el 80% del costo total de la obra, siguiendo las reglas que mas adelante se enuncian en este articulo.

A continuación se establecen los parámetros de calculo de las Contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles determinando la zonas de la ciudad que se consideran de mayor a menor capacidad contributiva siendo la zona A la de mayor capacidad y la Zona E, la de menor capacidad,

Obras públicas, distribución del porcentaje de recuperación entre zonas de beneficio.

Tipo de	A	B	C	D	E	
Agua potable en red secundaria	100.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red Secundaria	100.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00		28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Vías secundarias	72.00		28.00	0.00	0.00	0.00
Calles colectoras	53.00		30.00	17.00	0.00	0.00
Calles locales	100.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Arterias principales	42.00		28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00		28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento						
Cultura:						
Museos	1.00		16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00		18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de cultura	1.00		18.00	33.00	48.00	0.00
Recreación y espacios abiertos						
parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:						
Hasta 5,000 m2	3.00		37.00	60.00	0.00	0.00
Mas de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	2.00		12.00	17.00	26.00	43.00
Mas de 10,000 m2	2.00		12.00	18.00	30.00	38.00
Deportes						
Canchas a descubierto	1.00		38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00		17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00		10.00	17.00	30.00	42.00

Pavimentación: un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra.

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 90.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces el salario mínimo diario general vigente (SMDGV) en el municipio de Cajeme, Sonora, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano:

a) Copia	1.5
b) Impresión	3.0
c) Impresión a color	5.0

2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones

a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	4.0
b) Reglamento de construcción	4.0
c) Plan director	25.0
d) Otras publicaciones municipales	1.0

3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares 0.06

4.- Otros no especificados:

a) Solicitud de acceso a la información pública:	Pesos M.N.
1.- Por copia certificada de documentos por hoja	\$50.00
2.- Por disco flexible de 3.5 pulgadas o disco compacto	\$25.00
3.- Por copia simple	\$5.00
4.- Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	\$10.00
b) Velatorio municipal	Pesos M.N.
1.- Servicio en domicilio con ataúd de madera	\$1,755.00
2.- Servicio en capilla con ataúd de madera	\$2,437.00
3.- Servicio en domicilio con ataúd metálico	\$2,925.00

4.- Servicio en capilla con ataúd metálico

\$3,705.00

5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:

De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m2	Veces Salario Mínimo
menor o igual a:	250	1.85
menor o igual a:	500	3.65
menor o igual a:	1000	7.12
menor o igual a:	2000	13.49
menor o igual a:	3000	19.11
menor o igual a:	4000	23.98
menor o igual a:	5000	28.10
menor o igual a:	6000	31.47
menor o igual a:	7000	34.09
menor o igual a:	8000	35.96
menor a:	10000	37.09

Por cada metro cuadrado después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Costo=2.25(Unid. S.M./Ha.-(Dif. para restar por Ha. adicional*Ha. adic.))*Has.*S.M.G.V.

Área en Has.	Unid. Salario Min./Ha.	Dif. Para restar por Ha. adicional
1	16.55	4.88
2	11.77	2.17
3	9.6	1.29
4	8.31	0.87
5	7.44	0.65
6	6.79	0.50
7	6.29	0.41
8	5.88	0.34
9	5.54	0.29
10	5.25	0.225
12	4.8	0.18
14	4.44	0.145
16	4.15	0.115
18	3.92	0.10
20	3.72	0.08

25	3.32	0.058
30	3.03	0.04
40	2.63	0.028
50	2.35	0.021
60	2.14	0.016
70	1.98	0.012
80	1.86	0.011
90	1.75	0.009
100	1.66	0.006
150	1.36	0.0036
200	1.18	0.0022
300	0.96	0.0013
400	0.83	0.0009
500	0.74	0.0006
600	0.68	0.0005
700	0.63	0.0004
800	0.59	0.0004
900	0.55	0.0002
1000	0.53	

6 . Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos: De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m2	SMDGV
Menor o igual a:	250	1.39
Menor o igual a:	500	2.68
Menor o igual a:	1000	5.12
Menor o igual a:	2000	9.51
Menor o igual a:	3000	13.18
Menor o igual a:	4000	16.18
Menor o igual a:	5000	18.54
Menor o igual a:	6000	20.30
Menor o igual a:	7000	21.48
Menor o igual a:	8000	22.12
Menor a:	10000	22.25

Después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Área en has	Unid. Salario min.
1	22.90
2	31.78
3	31.88
4	44.87

5	50.22
6	55.00
7	59.44
8	63.50
9	67.31
10	70.88
12	58.32
14	62.94
16	67.23
18	71.44
20	75.33
25	48.04
30	92.04
40	106.52
50	107.07
60	108.34
70	116.94
80	125.55
90	132.89
100	140.06
150	137.70
200	159.30
300	194.40
400	224.10
500	249.75
600	275.40
700	297.68
800	318.60
900	334.13
1000	357.75

Artículo 91.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdos del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 92.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Por los servicios que presta el Centro de Usos Múltiples “Yaqui Forum”, se cobrará en base a la siguiente tabla:

CUM	SIN REFRIGERACIÓN	CON REFRIGERACIÓN
Arena	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00
Centro de Convenciones (1400 Personas)	\$ 20,000.00	\$ 30,000.00
Sala "A" 200 personas	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00
Sala "B, C Y D" 300 personas c/u	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
Área de Exposiciones	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00
Teatro Al Aire Libre	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
Sillas Por Unidad	\$6.00	\$6.00

El monto anterior es por 6 horas, de acuerdo al valor del mercado.

Precio de montaje y desmontaje será de \$5,000.

Artículo 93.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 94.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 95.-Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme

Numero de veces
el salario minino general
vigente en el municipio

I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme 24

II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el
IMIP-Cajeme No menos a 3 VSMGVM

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

ff Número de veces el salario mínimo
general vigente en el Municipio

1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano:

a) Copia	1.5
b) Impresión	3.0
c) Impresión a color	5.0

2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones

a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	4.0
b) Reglamento de construcción	4.0
c) Plan director	25.0
d) Otras publicaciones municipales	1.0

3.- Por curso de:

a) Uso de GPS (por hora por 5 personas)	47.60
b) Uso de sistema SIG (por hora por persona)	5.70
c) De cartografía (por hora por 5 personas)	95.20
d) Uso del Google earth (por hora por 5 personas)	47.60
e) Otros cursos (por hora por 5 personas)	No menor a 47.60

4.- Elaboración de estudios de impacto urbano No menos de 3

5.- Evaluación de estudios de impacto urbano No menos de 3

6.- Servicio de geo-referenciación de imágenes (por hora) 5.70

.7- Digitalización o capa de información (por hora) 5.70

8.- Elaboración de mapas (por hora) 5.70

9.- Revisión de anteproyectos y proyectos
de fraccionamientos No menor a 3

10.-Revisión de proyectos ejecutivos de construcciones
y obras diversas No menor a 3

11.-Elaborar planes, proyectos y estudios urbanos No menor a 3

12.- Elaborar planes, proyectos y estudios regionales No menores a 3

13.- Servicios por gestiones urbanas 3% del monto gestionado

14.- Servicios por gestiones de recursos financieros 3% del monto gestionado

Artículo 96.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

- a. Arrendamientos Por contrato
- b. Concesiones Por contrato
- c. Enajenacion de bienes muebles e inmuebles Por contrato
- d. Servicios Por contrato

1. I.) Los servicios por uso de instalaciones en Laguna Gym, se tabularon por tipo de usuario, incrementándose en la misma proporción que el SMGV

Usuario	hasta VSMGV
Mensualidad general	5.56
Mensualidad pensionados	3.24
Mensualidad niños	2.78
Mensualidad estudiantes	4.63
Mensualidad grupos	4.01
Mensualidad empleados	4.01
Cuota quincenal	3.24
Cuota semanal	2.47
Cuota visita diaria	0.46

II.) Trenecito Laguna

- A) Adultos \$10.00
- B) Niños (menor de 12años) \$5.00

III).-Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Náinari, se cubrira una cuota mensual de:

Actividad	Cuota Mensual	smgv 2014 67.0266	smgv prom por día	pesos por día
Elotes	928.00	13.85	0.46	30.93
Luces (ambulante)	467.00	6.97	0.23	15.57
Luces (fijo)	1,160.00	17.31	0.58	38.67
Churros	2,320.00	34.61	1.15	77.33
Caballetes	350.00	5.22	0.17	11.67
Paletas y nieves	975.00	14.55	0.48	32.50
Brincolin	3,500.00	52.22	1.74	116.67
Carritos	580.00	8.65	0.29	19.33
Dulceros	350.00	5.22	0.17	11.67
Pintacaritas	350.00	5.22	0.17	11.67
Fruta picada	350.00	5.22	0.17	11.67

IV.- Por los servicios de estacionamiento y baños públicos, se apegara a la cuota establecida por el Municipio de Cajeme que es de 0.11 por hora y 0.21 por día, más los adicionales. La cuota de recuperación de los baños de Laguna del Nainari cubre los costos de mantenimiento; quedará igual en \$ 5.00

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 97.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de veces el salario mínimo diario general

vigente (SMDGV) en el municipio de Cajeme, Sonora, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCION II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 98.- Se impondrá multa equivalente de 40 a 70 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Se descontará o reintegrará un 50% del importe de la multa del inciso a) siempre y cuando acredite su asistencia a 30 sesiones de alcoholicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulara el departamento de tránsito.
- c) Se descontará o reintegrara un 75% del importe de la multa del inciso a) siempre y cuando acredite su asistencia a 60 sesiones de alcoholicos anónimos o bien 48 horas de trabajo comunitario que regulara el departamento de tránsito.

En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.

- d) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- e) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- f) Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de 15 pesos, de los cuales cinco pesos corresponderán a cruz roja, cinco pesos DIF, y cinco pesos para el cuerpo de bomberos.

Artículo 99.- Se impondrá multa equivalente a 35 a 55 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.
- b) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

Artículo 100.- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías del municipio de Cajeme , se sancionarán con multa de 20 a 80 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme.

Artículo 101.- Se impondrá multa equivalente 20 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme:

- a) Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar
- b) Por conducir con un menor en brazos
- c) Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los menores de seis años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.

Artículo 102.- Se impondrá multa equivalente 16 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme:

- a) Por hacer sitio de automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- d) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas
- f) Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros.

- h) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas
- i) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- j) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

Artículo 103.- Se impondrá multa equivalente 11 a 35 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme:

- a) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados, polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos.

Artículo 104.- Se impondrá multa equivalente 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme:

- a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o de doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- b) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en la vía pública, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- c) Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por circular con un vehículo que le falte una o las dos placas de circulación y/o placas vencidas, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- e) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- f) Por arrojar basura en la vía públicas.

Artículo 105.- Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18

años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

g) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

h) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

i) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

k) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

l) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

m) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

n) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

o) Por conducir realizando llamadas con teléfono celular.

p) Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial movable.

q) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.

r) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

s) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

t) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

u) Circular sin haber solicitado la expedición de licencia de conducir.

v) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

Artículo 106.- Se aplicará multa equivalente 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio de Cajeme, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.

c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- m) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- n) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- ñ) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- o) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
- p) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
- q) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche

Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente 2 a 3 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- b) Falta señalamiento de la razón social, nombre de propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.
- c) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- e) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- f) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

Artículo 108.- Multa equivalente 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- c) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedor de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sea abordados por éstos.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y o realizarla.
- e) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- f) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

- g) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- i) Viajar más de una persona en la bicicleta de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- j) Por utilizar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en la obras de construcción.
- k) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quienes ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- l) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- m) Falta de espejo retrovisor.

Artículo 109.- Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha se impondrá el mínimo de su importe:

- I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III.- Huir en caso de accidente.
- IV.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- V.- Conducir sin licencia vigente.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 110.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme y los criterios de la Ley correspondiente.
- 3.- El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

4.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 111.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- a) De 20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el municipio, en el momento de la infracción.
- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la calificación de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Construcción del Municipio de Cajeme, será la autoridad municipal correspondiente la que sancione en los siguientes términos:

- a) Multa equivalente de 1 a 500 días de salario mínimo general vigente
- b) Suspensión de registros como directores responsables de obra
- c) Cancelación de registro como director responsable de obra
- d) Suspensión de la obra en ejecución
- e) Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra
- f) Cancelación de la obra en ejecución
- g) Retiro de vallas o anuncios publicitarios

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 113.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y la legislación reglamentaria, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 51 al 54 de la Ley en comento.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE RASTROS

Artículo 114.- De conformidad a lo que establece el numeral 60, del Reglamento de Rastros para el Municipio de Cajeme, Sonora se sancionará por el H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación a la refero cuerpo normativo municipal, como sigue:

- a) Amonestación,
- b) Multa de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme, al momento de cometerse la infracción,
- c) Clausura provisional o definitiva; y
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 115.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Amonestación
- b) Multa equivalente de 5 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme, al momento de cometerse la infracción.
- c) Retiro de puestos, rótulos o instalaciones.
- d) Suspensión temporal del permiso.
- e) Cancelación definitiva del permiso.
- f) Arresto hasta por 36 horas.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 116.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La tesorería municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Dicha retención se utilizará para equipamiento del Organismo de Control y Evaluación gubernamental y a la profesionalización del personal del mismo.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 117.- De acuerdo a lo que establece los artículos 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa hasta 150 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Cajeme.
- b) Suspensión del espectáculo
- c) Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos.
- d) Clausura del establecimiento
- e) Arresto hasta por 36 horas.

Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, condiciones personales del infractor y demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 118.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa equivalente de 2 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme al momento de cometerse la infracción.

b) Arresto hasta por 36 horas.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 119.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Amonestación
- b) Multa equivalente de 10 a 500 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme al momento de cometerse la infracción.
- c) Retiro del anuncio.
- d) Revocación de la autorización.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 120.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES

SECCION ÚNICA

Artículo 121.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de Cajeme por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 122.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$194,327,297
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
<u>1102</u>	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		255,162	
<u>1103</u>	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		1,511,622	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
<u>1201</u>	Impuesto predial		95,000,000	
	<u>1</u> .- Recaudación anual	65,000,000		
	<u>2</u> .- Recuperación de rezagos	30,000,000		
<u>1202</u>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		61,925,129	
<u>1203</u>	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		894,385	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
<u>1301</u>	Impuesto predial ejidal		10,725,366	
1700	Accesorios de Impuestos			
<u>1701</u>	Recargos		9,999,100	
	<u>1</u> .- Por impuesto predial del ejercicio	200,000		
	<u>2</u> .- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	7,349,240		
	<u>3</u> .- Recargos por otros impuestos	2,449,860		
<u>1702</u>	Multas		300	
	<u>1</u> .- Por impuesto predial del ejercicio	100		
	<u>2</u> .- Por impuesto predial de	100		

	ejercicios anteriores		
	3.- Multas por otros impuestos	100	
1703	Gastos de ejecución		300
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	100	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	100	
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	100	
1704	Honorarios de cobranza		300
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	100	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	100	
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	100	
1900	Otros Impuestos		
1901	Impuestos adicionales		14,015,633
	1.- Para la asistencia social 15%	4,204,690	
	2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	4,204,690	
	3.- Para el fomento deportivo 20%	5,606,253	
3000	Contribuciones de Mejoras		\$44,033
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3101	Agua potable en red secundaria		100
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		42,333
3103	Alcantarillado pluvial		100
3104	Alumbrado público		100
3105	Pavimento en vías secundarias		100
3106	Pavimento en calles colectoras		100
3107	Pavimento en calles locales		100
3108	Pavimento en arterias principales		100

3109	Obras de ornato	100	
3110	Electrificación	100	
3111	Cultura	100	
3112	Museos	100	
3113	Bibliotecas	100	
3114	Casa de la cultura	100	
3115	Recreación y espacios abiertos	100	
3116	Canchas a descubierto	100	
3117	Canchas a cubierto	100	
3118	Centros deportivos	100	
4000	Derechos		\$73,590,165
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles	100	
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	100	
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público	45,611,880	
4304	Panteones	1,362,790	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	640,000	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	100	
	3.- Venta de lotes en el panteón	660,000	
	4.- Por traslado de servicio funebre	100	
	5.- Por licencia de construcción en panteón municipal	62,490	
	6.- Por el refrendo anual de panteones a particulares	100	
4306	Parques	4,869,749	
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	4,869,549	

	2.- Por acceso a los juegos	100	
	3.- Por renta de locales	100	
4307	Seguridad pública		300
	1.- Por policía auxiliar	100	
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	200	
4308	Tránsito		1,473,086
	1.- Examen para la obtención de licencia	250,000	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	100	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	100	
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	1,222,386	
	5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, en donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100	
	6.- Exámen para manejar para personas mayores de 16 y men 18	100	
	7.- Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100	
	8.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	100	
	9.- Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	100	
4309	Estacionamiento		204,705
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	204,505	
	2.- Por la expedición de la concesión	100	
	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100	

<u>4310</u>	Desarrollo urbano	9,052,193
<u>1.-</u>	Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	3,360,000
<u>2.-</u>	fraccionamientos	480,000
<u>3.-</u>	Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120,000
<u>4.-</u>	Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100
<u>5.-</u>	Expedición de constancias de zonificación	340,000
<u>6.-</u>	Por los servicios que presten bomberos	2,872,872
<u>7.-</u>	Por la expedición de certificaciones de número oficial	72,521
<u>8.-</u>	Certificado de medidas y colindancias	60,000
<u>9.-</u>	Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	320,000
<u>10.-</u>	Estudio de factibilidad de construccion	100
<u>11.-</u>	Estudio de factibilidad de uso de suelo	100
<u>12.-</u>	Licencias de uso o cambio de uso de suelo	70,000
<u>13.-</u>	Por la expedición de aviso de terminación de obra	240,000
<u>14.-</u>	Aprobación de anteproyectos	100
<u>15.-</u>	croquis	120,000
<u>16.-</u>	Expedición o reposición de documentos	4,800
<u>17.-</u>	Expedición de copias de documentos oficiales	100

<u>18</u> .- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	100
<u>19</u> .- remodelación	180,000
<u>20</u> .- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones.	100
<u>21</u> .- Por la autorización para abrir zanjas	100
<u>22</u> .- Por la expedición de servicios de demolición	180,000
<u>23</u> .- Regularización de predios rústicos	350,000
<u>24</u> .- Por los servicios que preste protección civil	280,000
<u>25</u> .- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	100
<u>26</u> .- Por los servicios catastrales	100
<u>27</u> .- Expedición de anuencias ecológicas	100
<u>28</u> .- Constancias de construcción	100
<u>29</u> .- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	100
<u>30</u> .- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	100
<u>31</u> .- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	100
<u>32</u> .- Por la aprobación del estudio de impacto vial	100
<u>33</u> .- Por el dictamen especial de inspección de obra	100
<u>34</u> .- Por la autorización para la construcción de bardas	100

	35.- Por subdivisión en lotes y manzanas	100	
	36.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100	
4311	Control sanitario de animales domésticos		5,742
	1.- Observación por agresión	4,942	
	2.- esterilización	100	
	3.- desparasitación	100	
	4.- Recolección de animales en domicilio	100	
	5.- captura	100	
	6.- adopción	100	
	7.- Vacuna antileptospira	100	
	8.- Sacrificio con electroshock	100	
	9.- Sacrificio con pentobarbital	100	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		500
	1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	100	
	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100	
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100	
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100	
	5.- Rockolas y equipo de sonido	100	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,692,670
	1.- fábrica	1,691,570	
	2.- Agencia distribuidora	100	
	3.- expendio	100	
	4.- Cantina, billar o boliche	100	

	5.- Centro nocturno	100	
	6.- restaurante	100	
	7.- Tienda de autoservicio	100	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	100	
	9.- Hotel o motel	100	
	10.- Centro recreativo o deportivo	100	
	11.- Tienda de abarrotes	100	
	12.- casino	100	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,438,019
	1.- Fiestas sociales o familiares	1,437,119	
	2.- kermesse	100	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	100	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	100	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	100	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	100	
	8.- palenques	100	
	9.- Presentaciones artísticas	100	
	10.- Conciertos musicales masivos	100	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100
4317	Servicio de limpia		80
	1.- Servicio de recolección	50	
	2.- Barrido de calles	10	

	3.- Uso de centros de acopio	10	
	4.- Limpieza de lotes baldíos	10	
4318	Otros servicios		7,878,051
	1.- Expedición de certificados	2,150,000	
	2.- Legalización de firmas	200,000	
	3.- Certificación de documentos por hoja	250,000	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	110,000	
	5.- Expedición de certificados de residencia	100	
	6.- Licencia y permisos especiales â“ anuencias	1,950,301	
	7.- Renovaci3n anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espect3culos pblicos y actividades recreativas	100	
	8.- Servicios que presta la direcci3n municipal de cultura	50,000	
	9.- Servicios que presta el dif	100	
	10.- Servicio de entrega de agua de autotankue	100,000	
	11.- Servicio de la secretara de desarrollo econ3mico ante la secretara de relaciones exteriores	1,500,000	
	12.- Derecho de piso	1,567,050	
	13.- Servicio que presta la estaci3n central de autobuses	100	
	14.- Expedici3n de constancia registro de menor en cadí	100	
	15.- Por los servicios jurdicos que preste la tesorera municipal	100	
	16.- Por los servicios que presta ecología	100	
5000	Productos		\$11,435,421
5100	Productos de Tipo Corriente		

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	100	
5103	Utilidades, dividendos e intereses	1,239,106	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5202	Venta de planos para construcción de viviendas	7,201	
5208	Enajenación de publicaciones y suscripciones	1,925	
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	300	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	677,326	
5211	Otros no especificados	570,656	
	1.- Velatorio dif	570,556	
	2.- Solicitud de acceso a la información pública	100	
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	8,921,707	
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	17,100	
6000	Aprovechamientos		\$28,445,869
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	20,009,289	
6102	Recargos	100	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100	
6104	Indemnizaciones	568,404	
	1.- Cheques insufondos	15,000	
	2.- Daños patrimonio municipal	553,104	
	3.- Indemnizaciones de agua	100	
	4.- Indemnizaciones de predial	100	

	5.- Otras indemnizaciones	100	
6105	Donativos		2,520,905
6106	Reintegros		100
6107	Honorarios de cobranza		8,682
6108	Gastos de ejecución		100
6111	Zona federal marítima-terrestre		100
6112	Multas federales no fiscales		184,161
6114	Aprovechamientos diversos		4,976,915
	1.- Recuperación cuotas cadis	950,000	
	2.- Recuperación cutoas sub procuraduría defensa del menor	125,000	
	3.- Recuperación cuotas cifa	725,000	
	4.- Recuperación por programas de obra	65,000	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	11,715	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	550,000	
	7.- Bases de licitación	300,000	
	8.- Recuperación por convenios con empresas particulares	2,250,000	
	9.- Enajenación del formato 5 de la S.r.e.	100	
	10.- CADIS, cifa, subprocuraduría	100	
6200	Aprovechamientos de Capital		
6201	Recuperación de inversiones productivas		177,013
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$407,518,636
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		
7101	Comisarías		100
7102	Delegaciones		100
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		

<u>7201</u>	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	363,356,083	
<u>7203</u>	Rastro Municipal	10,160,344	
<u>7204</u>	Promotora Inmobiliaria	5,803,266	
<u>7205</u>	Instituto Municipal del Deporte	100	
<u>7213</u>	Instituto de la Juventud	100	
<u>7215</u>	Central de Autobuses	15,172,300	
<u>7217</u>	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	13,026,243	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$769,705,142
8100	Participaciones		
<u>8101</u>	Fondo general de participaciones	331,375,732	
<u>8102</u>	Fondo de fomento municipal	38,534,120	
<u>8103</u>	Participaciones estatales	14,773,249	
<u>8104</u>	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	59,277	
<u>8105</u>	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	10,865,993	
<u>8106</u>	Fondo de impuesto de autos nuevos	5,105,889	
<u>8108</u>	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	1,892,477	
<u>8109</u>	Fondo de fiscalización	94,938,860	
<u>8110</u>	IEPS a las gasolinas y diesel	26,052,765	
<u>8111</u>	0.136% de la recaudación federal participable	100	
8200	Aportaciones		
<u>8201</u>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	215,335,536	
<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	30,769,544	
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)		

8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100	
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100	
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100	
8304	Programa HABITAT	100	
8305	Programa rescate de espacios públicos	100	
8306	FAFET	100	
8307	Programa SUBSEMUN	100	
8308	Programa de empleo temporal	100	
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100	
8310	Programa FOPAM	100	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100	
8312	Programa regional APAZU	100	
8313	Programa FAIMUN	100	
8314	Programa Piso Firme	100	
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100	
8316	Estatal Directo	100	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$435,751
9300	Subsidios y Subvenciones		
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100	
9302	FIDEM ejercicio	100	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100	
9307	Subsidios a paramunicipales	100	
9400	Ayudas Sociales		
9401	Ayudas Sociales Diversas	435,151	

TOTAL PRESUPUESTO**\$1,485,502,314**

Artículo 123.- Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$1,485,502,314 (SON: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 124.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

Artículo 125.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 126.- Tratándose de autorizaciones, anuencias o permisos que sean tramitados ante la Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, por personas de escasos recursos económicos u organizaciones que no persigan fines de lucro, podrá reducirse el monto de los derechos u otorgarse sin costo dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Artículo 127.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2014.

Artículo 128.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 129.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 130.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de

Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 131.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 132.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Con el propósito de fomentar la actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, mineras y turísticas, considerando la situación económica de este sector productivo de la región, se establece una tasa del 1.43 al millar para el cálculo del impuesto predial del Ejercicio 2014 en el artículo 9. de la presente Ley, con el objetivo de equilibrar condiciones con el sector urbano.

Artículo Cuarto.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 98 incisos b) y c), de la presente ley, con respecto a las reducciones en las multas referidas en el inciso a), el trabajo comunitario será aplicable únicamente a partir de que la dirección correspondiente defina bajo que lineamientos se reglamentara, mediante disposiciones administrativas.

Las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública así como la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal supervisarán la emisión de las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 98 de la presente ley, para que a más tardar el día 31 del mes de enero de 2014 estén establecidas.

Artículo Quinto.- Para los efectos de la presente ley, lo señalado en la Sección VII de la presente Ley, Artículo 30, y lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal en el Título Segundo sección Séptima, el Ayuntamiento de Cajeme podrá, recibir ingresos por concepto de Tenencia Municipal, causado en ejercicios anteriores, así como recargos, por el concepto previamente mencionado.